

DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EMITIR UN INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS QUE HA REALIZADO LA DEPENDENCIA A SU CARGO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN POR EL QUE EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UN INFORME DE LOS TRABAJOS QUE HA REALIZADO LA DEPENDENCIA A SU CARGO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su análisis una proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, a efecto de que exponga los trabajos que ha realizado la dependencia a su cargo para la elaboración del Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Senador Juan Fernando Perdomo Bueno del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración de esta Asamblea las siguientes:

ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo fue presentada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 09 de junio 2010 y turnada en esa misma fecha para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a esta Primera Comisión.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

I. Señala el proponente que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen 10 millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad; y para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son aproximadamente dos millones.

II. Expresa que la lucha por el respeto y la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, ha sido un movimiento ya de varias décadas, donde se siempre se ha buscado un marco jurídico en el que plenamente se reconozcan los derechos de las personas con discapacidad; y como resultado de este esfuerzo, en 2005 se aprobó y se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de las Personas con Discapacidad.

III. Asimismo el iniciante señala que dicha Ley, cuenta con una serie de bondades entre las que se encuentran: que se reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para el ejercicio de tales derechos y se crea el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad con el objeto de contribuir al establecimiento de una política de Estado a favor de este grupo vulnerable, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados

de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

IV. Subraya que esta Ley también es importante puesto que se establece la aplicación de programas a favor de las personas con discapacidad en materia de salud, trabajo y capacitación, educación, facilidades arquitectónicas, desarrollo urbano, vivienda, transporte público, comunicaciones, desarrollo y asistencia social, deporte, cultura y seguridad jurídica.

V. Sin embargo, el proponente manifiesta que a pesar de la publicación y aprobación de la Ley General de las Personas con Discapacidad, ello es sólo un primer paso, lo que seguiría entonces es la elaboración y publicación del correspondiente Reglamento por parte del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley General para las Personas con Discapacidad, que a la letra señala:

“El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.”

VI. Para sustentar el contenido de su proposición, los autores invocan que han transcurrido cinco años, desde la publicación de la Ley (10 junio 2005) y el Ejecutivo Federal no ha emitido el correspondiente reglamento, aun y cuando en agosto de 2009 la Comisión Permanente aprobó un punto de acuerdo por el que se exhortaba al Ejecutivo Federal a que publicara en el Diario Oficial de la Federación el multicitado Reglamento, a efecto de que se definieran con precisión los alcances de las políticas públicas establecidas en esa Ley.

CONSIDERACIONES

I. Los integrantes de esta comisión dictaminadora comparten la preocupación de la proponente en lo que respecta al debido respeto y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

Y es que de acuerdo con el preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada el 13 de diciembre de 2006), este sector de la sociedad se sigue encontrando con barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y por ende se siguen vulnerando sus derechos humanos, como por ejemplo el acceso a la salud, la educación e incluso hasta el de la información.

II. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la Ley General para las Personas con Discapacidad es un esfuerzo valioso para que se reconozcan plenamente los derechos de estas personas, pues además de que en ella se reconocen los derechos humanos de este sector de la población, se crean órganos de vital importancia como lo es el caso del Consejo Nacional y el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad con la finalidad de promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley, que se emprendan a favor de las personas con discapacidad.

III. Así pues, aunque la Ley General para las Personas con Discapacidad ha sido un primer intento de protección, se coincide en la necesidad de un sustento legal que emane de la ley general, que en este caso sería el Reglamento a efecto de que se cumpla el artículo quinto transitorio de la misma donde se establece que el Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor; y el inciso A) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (firmada por México el 17 de octubre 2007) que señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención.

IV. En este sentido, la dictaminadora reconoce que existe un retraso de cinco años en la publicación del Reglamento de la Ley General para las Personas con Discapacidad y que en la Comisión Permanente se presentó un punto de acuerdo, en agosto de 2009, donde se demanda la publicación del multicitado Reglamento, además de una proposición del Diputado César Duarte con fecha 22 de julio de 2009.

V. Ahora bien, es importante señalar que se coincide en la inmediata publicación del Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad a efecto de que el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, desde el ámbito de sus competencias apliquen las políticas públicas y los programas que la misma ley establece para el óptimo desarrollo de las personas con discapacidad.

VI. En virtud de las consideraciones arriba señaladas, el proponente sugiere citar a comparecer a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad a efecto de que exponga los avances que la dependencia tenga al respecto.

Sin embargo esta comisión dictaminadora considera pertinente solicitar un informe detallado a la misma para que el Congreso este enterado del proceso de elaboración o en su caso la culminación del Reglamento de la Ley General para las Personas con Discapacidad y a la brevedad sea publicado por el Ejecutivo Federal.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Ing. Myriam Arabian Couttolenc, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, a emitir un informe detallado de los trabajos que ha realizado la dependencia a su cargo para la elaboración del Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 22 días de mes de junio de 2010.

PRIMERA COMISIÓN